

**Armada de Chile
Dirección General del Territorio Marítimo y
de Marina Mercante**



(PÚBLICO)

Valparaíso, Febrero 2025

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O AUTORIZACIONES.

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones
Marítimas, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



Página

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA / CONTINGENCIA; ACREDITACIÓN COMO OIL SPILL RESPONSE (OSR) Y BAJA DE NAVES MAYORES:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/211 Vrs., del 11 de febrero de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Tocopillano”. 9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/212 Vrs., del 11 de febrero de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Ritoque”. 15
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/213 Vrs., del 11 de febrero de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Antuco”. 21
- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/244 Vrs., del 18 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa “MG Servicios Marítimos Ltda.”. 27
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/245 Vrs., del 18 de febrero de 2025. Acredita como Oil Spill Response (OSR) a empresa “MG Servicios Marítimos Ltda.”. 33

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/06/12 Vrs., del 12 de febrero de 2025. Da de baja a los artefactos navales “Lin Lin” y “San Francisco”, del registro de matrícula de artefactos navales mayores. 36
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/06/13 Vrs., del 17 de febrero de 2025. Da de baja a la nave mayor “Patagón II” del registro de matrícula de naves mayores. 37

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/210 Vrs., del 11 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, del “Muelle Bahía Corpesca” perteneciente a la empresa Corpesca S.A., ubicado en Mejillones. 38

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/07/6 Vrs., del 24 de febrero de 2025. Fija línea de la playa en el sector Central Termoeléctrica en Laguna Verde, Comuna, Provincia y Región de Valparaíso. 44

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE TALCAHUANO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/193 Vrs., del 06 de febrero de 2025. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo N° 115 del D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, a la empresa Industrias Isla Quihua S.A., para su proyecto “Optimización Operacional Planta Lota”. 47

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE VALDIVIA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/259 Vrs., del 18 de febrero de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Transbordador “Hua Hum”. 50

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A
LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/179 Vrs., del 04 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Puerto Oxxean S.A.” para la operación de desembarque de basuras inorgánicas. 56
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/181 Vrs., del 05 de febrero de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Río Dulce III”. 62
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/183 Vrs., del 05 de febrero de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Don Julio”. 68
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/184 Vrs., del 04 de febrero de 2025. Autoriza a la empresa “Puerto Oxxean S.A.” para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques o naves que arriben en sus instalaciones, ubicadas en la ciudad de Puerto Montt. 74
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/195 Vrs., del 06 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Codihue” de la empresa “Salmones Aysén S.A.”. 77
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/198 Vrs., del 06 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, del varadero “Chinquihue” perteneciente a la empresa Naval Chile SpA., ubicado en Calbuco. 83

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/199 Vrs., del 06 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Calamaco” de la empresa “Productos del Mar Ventisqueros S.A.”. 89
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/222 Vrs., del 12 de febrero de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Argón V”. 95
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/223 Vrs., del 12 de febrero de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Emilia”. 101
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/262 Vrs., del 20 de febrero de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Grip Explorer”. 107

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A
LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE CASTRO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/180 Vrs., del 05 de febrero de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Don Matías II”. 113
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/182 Vrs., del 05 de febrero de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Don Danilo III”. 119
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/194 Vrs., del 06 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Caguache” de la empresa “Salmones Antártica S.A.”. 125
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/196 Vrs., del 06 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Polocuhe” de la empresa “Salmones Austral S.A.”. 131

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/197 Vrs., del 06 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Alao” de la empresa “Salmones Austral S.A.”. 137
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/206 Vrs., del 11 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Caguache” de la empresa “Mowi Chile S.A.”. 143
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/208 Vrs., del 11 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Yutuy” de la empresa “Aquachile Maullín Ltda.”. 149
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/209 Vrs., del 11 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Tauco” de la empresa “Empresas Aquachile S.A.”. 155
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/250 Vrs., del 18 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Queilén” de la empresa “Cultivos Yadrán S.A.”. 161
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/251 Vrs., del 18 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Butachauques” de la empresa “Salmones Antártica S.A.”. 167
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/252 Vrs., del 18 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Matao” de la empresa “Productos del Mar Ventisqueros S.A.”. 173
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/257 Vrs., del 18 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Ensenada” de la empresa “Cultivos Yadrán S.A.”. 179

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/265 Vrs., del 20 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Nayahue" de la empresa "Invermar S.A.". 185

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A
LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE AYSÉN:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/246 Vrs., del 18 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Puntilla" de la empresa "Salmones Antártica S.A.". 191
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/247 Vrs., del 18 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Marta" de la empresa "Exportadora Los Fiordos Ltda.". 197
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/248 Vrs., del 18 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Martina" de la empresa "Exportadora Los Fiordos Ltda.". 203
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/249 Vrs., del 18 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Nueva Esperanza" de la empresa "Exportadora Los Fiordos Ltda.". 209
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/253 Vrs., del 18 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Erasmó 2" de la empresa "Cooke Aquaculture Chile S.A.". 215
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/254 Vrs., del 18 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Ballenas 2" de la empresa "Cooke Aquaculture Chile S.A.". 221

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/255 Vrs., del 18 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Acantilada” de la empresa “Salmones Antártica S.A.”. 227
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/256 Vrs., del 18 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Jorge 734” de la empresa “Cultivos Yadrán S.A.”. 233
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/258 Vrs., del 18 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, en las faenas de abastecimiento de combustible a naves perteneciente a la empresa Servicentro Aysén Patagonia Ltda. 239
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/263 Vrs., del 20 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Jesús 5” de la empresa “Procesadora Calbuco SpA.”. 245

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/207 Vrs., del 11 de febrero de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Caleta Fog” de la empresa “Australis Mar S.A.”. 251

MISCELÁNEOS:

- Enmiendas a Convenios Internacionales publicadas en el Diario Oficial de la República de Chile. 257

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8297

***La reproducción total o parcial de este Boletín
está autorizada mencionando la fuente.***

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA / CONTINGENCIA; ACREDITACIÓN COMO OIL SPILL RESPONSE (OSR) Y BAJA DE NAVES MAYORES:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/211 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "TOCOPILLANO".

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del RAM "TOCOPILLANO" remitida por carta CPT TOWAGE N° VAP-002, de fecha 28 de enero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que "Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos".
- 4.- Que, la empresa naviera "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A." solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM "TOCOPILLANO" (CA-3583) de 180 AB, solicitud que fue remitida por carta CPT TOWAGE N° VAP-002, de fecha 28 de enero de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.
- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM “TOCOPILLANO”, de la empresa naviera “CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A. RUT 83.582.400-5
NAVE	RAM "TOCOPILLANO"

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A. RUT 83.582.400-5
NAVE	RAM "TOCOPILLANO"

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/212 Vrs.

**APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS DEL RAM
"RITOQUE".**

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del RAM "RITOQUE" remitida por carta CPT TOWAGE N° VAP-003, de fecha 28 de enero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM “RITOQUE” (CA-4456) de 463 AB, solicitud que fue remitida por carta CPT TOWAGE N° VAP-003, de fecha 28 de enero de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la

ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM “RITOQUE”, de la empresa naviera “CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A. RUT 83.582.400-5
NAVE	RAM "RITOQUE"

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A. RUT 83.582.400-5
NAVE	RAM "RITOQUE"

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/213 Vrs.

**APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS DEL RAM
“ANTUCO”.**

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del RAM “ANTUCO” remitida por carta CPT TOWAGE N° VAP-001, de fecha 28 de enero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM “ANTUCO” (CA-4457) de 463 AB, solicitud que fue remitida por carta CPT TOWAGE N° VAP-001, de fecha 28 de enero de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la

ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM “ANTUCO”, de la empresa naviera “CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A. RUT 83.582.400-5
NAVE	RAM "ANTUCO"

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A. RUT 83.582.400-5
NAVE	RAM "ANTUCO"

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/244 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA
PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS U OTRAS
SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE
CONTAMINAR DE LA EMPRESA "MG
SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA."

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs. de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que Aprueba la Circular de la D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/169 Vrs., de fecha 29 de abril de 2022, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "MG SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA.", mediante carta MG SERVICIOS MARÍTIMOS s/n, de fecha 10 de febrero de 2025, para su acreditación como empresa OSR, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- La solicitud de acreditación como empresa OSR presentada por la empresa “MG SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA.”, RUT. 76.416.144-0, para prestar servicios como “Oil Spill Response” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Puerto Montt, Antofagasta y Caldera.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado que la empresa “MG SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA.”, posee la cantidad suficiente de material para el control de la contaminación dando cumplimiento a las disposiciones indicadas en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003 para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un

derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso “Operador de primera respuesta” OMI 4.02 y OMI 4.03., a su vez, posee un sistema de comunicaciones operativo, con capacidad de respuesta en un tiempo de reacción no superior a una hora y la aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos, desarrollado en Valparaíso y Quintero.

R E S U E L V O :

- 1.- **APRUÉBASE** el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar” de la empresa “MG SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA.”, RUT. 76.416.144-0, presentado para prestar servicios como “Oil Spill Response” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, en la jurisdicción de responsabilidad de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Puerto Montt, Antofagasta y Caldera.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007. Al ser considerado como técnica de respuesta, su aplicación deberá contar con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local para su uso y deberá considerar que todos los dispersantes utilizados en aguas de la jurisdicción nacional deberán estar debidamente aprobados y autorizados por esta Dirección General, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza en todo momento.
- c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. y M.M. ORD. A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61.50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	MG SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA. RUT 76.416.144-0
PLAN CONTINGENCIA	OSR

[illegible]

EMPRESA	MG SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA. RUT 76.416.144-0
PLAN CONTINGENCIA	OSR

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/245 Vrs.

ACREDITA COMO OIL SPILL RESPONSE
(OSR) A EMPRESA "MG SERVICIOS
MARÍTIMOS LTDA."

VALPARAÍSO, 28 DE FEBRERO DE 2025

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio de Marítimo y Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el D.S. N° 107, de fecha 23 de enero de 1998, Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos de 1990; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que Aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ord. N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la Empresa "MG SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA." para su certificación como empresa OSR (Oil Spill Response) mediante carta MG SERVICIOS MARÍTIMOS s/n, de fecha 10 de febrero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

1. Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2. Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
3. Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
4. La solicitud de acreditación presentada por la empresa “MG SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA.”, RUT 76.416.144-0, para prestar servicios como “Oil Spill Response” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Puerto Montt, Antofagasta y Caldera.
5. Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado que “MG SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA.”, posee la cantidad suficiente de material para el control de la contaminación dando cumplimiento a las disposiciones indicadas en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/003, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.
6. Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso “Operador de primera respuesta” OMI 4.02 y OMI 4.03., a su vez, posee un sistema de comunicaciones operativo, con capacidad de respuesta en un tiempo de reacción no superior a una hora y la aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos o participación en

contingencias ambientales donde se hayan requerido la prestación de servicios como OSR, evento debidamente acreditado.

R E S U E L V O:

1. **ACREDÍTESE** como "Oil Spill Response" (OSR) a la empresa "MG SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA.", RUT. 76.416.144-0, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. **ESTABLÉCESE:**
 - a. Que, la presente resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año desde su emisión y para su renovación deberá tener activaciones durante su periodo o en su defecto, deberá efectuar un ejercicio demostrativo práctico.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007. Al ser considerado como técnica de respuesta, su aplicación deberá contar con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local para su uso y deberá considerar que todos los dispersantes utilizados en aguas de la jurisdicción nacional deberán estar debidamente aprobados y autorizados por esta Dirección General, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza en todo momento.
3. **DERÓGASE** la resolución D.I.M. Y M.A.A. N° 12600/05/713, de fecha 12 de junio de 2024.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.805/06/12 Vrs.

DA DE BAJA A LOS ARTEFACTOS
NAVALES "LIN LIN" Y "SAN FRANCISCO",
DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE
ARTEFACTOS NAVALES MAYORES.

VALPARAÍSO, 12 FEB 2025

VISTO Y CONSIDERANDO: la carta de don Francisco LÓPEZ Pérez, en representación de la empresa CERMAQ CHILE S.A., de fecha 26 de diciembre de 2024, solicitando la cancelación de la matrícula de los artefactos navales "LIN LIN" y "SAN FRANCISCO", por pérdida total; la copia de la resolución C.P. CAB. Ordinario N° 12.000/449/INT, de fecha 29 de noviembre de 2024, que da cuenta que con fecha 8 de abril de 2024 se autorizó el varado, desarme y retiro de los restos náufragos del artefacto naval "LIN LIN"; y que con fecha 12 de julio de 2024, se autorizó el varado, desarme y retiro de los restos náufragos del artefacto naval "SAN FRANCISCO"; ambos matriculados en el Registro de Artefactos Navales Mayores bajo los números 389 y 430, respectivamente; lo dispuesto por el art. 21° N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

- 1.- **DA DE BAJA** del Registro de Matrícula de Artefactos Navales Mayores de esta Dirección General, por **PÉRDIDA TOTAL COMPROBADA** a los artefactos navales "**LIN LIN**", inscrito bajo el **N° 389**, con fecha quince de febrero de dos mil dieciocho; y "**SAN FRANCISCO**", inscrito bajo el **N° 430**, con fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, y cuyo último poseedor inscrito es CERMAQ CHILE S.A.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y archívese con sus antecedentes.-

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
JORGE ARANCIBIA SIMKEN
CAPITÁN DE FRAGATA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.805/06/13 Vrs.

DA DE BAJA A LA NAVE MAYOR
"PATAGÓN II" DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 17 FEB 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO: la carta de don Hans KOSSMANN Perl, en representación de la empresa TRANSPORTES E INVERSIONES LAURO LIMITADA, de fecha 28 de enero de 2025, solicitando la cancelación de la matrícula de la nave "PATAGÓN II", por innavegabilidad absoluta; la copia de la resolución G.M. VLD. Ord. N° 12.600/91/VRS, de fecha 7 de agosto de 2024, que da cuenta de la innavegabilidad absoluta de la nave; lo dispuesto por el art. 21° N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

- 1.- **DA DE BAJA** del Registro de Matrícula de Artefactos Navales Mayores de esta Dirección General, por **INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA** a la nave mayor "PATAGÓN II", inscrita bajo el **N° 2996**, con fecha doce de diciembre del año dos mil, y cuyo último poseedor inscrito es TRANSPORTE E INVERSIONES LAURO LIMITADA.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y archívese con sus antecedentes.-

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
JORGE ARANCIBIA SIMKEN
CAPITÁN DE FRAGATA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUBROGANTE

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/210 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DEL “MUELLE BAHÍA CORPESCA” PERTENECIENTE A LA EMPRESA CORPESCA S.A., UBICADO EN MEJILLONES.

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “CORPESCA S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorándum Ord. N° 12600/6, de fecha 20 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 29 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que "Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos".
- 4.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 5.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “CORPESCA S.A.” RUT: 96.893.820-7, del “MUELLE BAHÍA CORPESCA”, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Mejillones, la que será responsable ante la misma del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE:**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el muelle junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e. Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de obras o acciones, de acuerdo a leyes o reglamentos vigentes.

- f. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	CORPESCA S.A.
INSTALACIÓN	MUELLE BAHÍA CORPESCA

[illegible]

EMPRESA	CORPESCA S.A.
INSTALACIÓN	MUELLE BAHÍA CORPESCA

[illegible]

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/6 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN EL SECTOR CENTRAL TERMOELÉCTRICA EN LAGUNA VERDE, COMUNA, PROVINCIA Y REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 3/2025

VALPARAÍSO, 24 FEB 2025

VISTO: el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, “Sobre Concesiones Marítimas”; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas”; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos” y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, “Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del sistema de posicionamiento global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos”; las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/19 Vrs., de fecha 22 de octubre de 2004, que “Fija líneas de la más Alta y Baja Marea en sector de Central Termoeléctrica de propiedad de AES GENER S.A., Bahía Laguna Verde, comuna, provincia y Región de Valparaíso, L.PYA. N° 14/2004”, y D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/11 Vrs., de fecha 25 de marzo de 2008, que “Fija Línea de la Playa en Laguna Verde, comuna, provincia y Región de Valparaíso, L.PYA. N° 10/2008”; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 06/24/2024, de fecha 9 de febrero de 2024; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/27, de fecha 19 de marzo de 2024 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/2, de fecha 3 de enero de 2025; el Informe Técnico Cartográfico N° 02, de fecha 22 de enero de 2025; el plano N° 02/2025, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:1.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 2640, de fecha 16 de octubre de 2023, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 6030/14/4, de fecha 20 de enero de 2025, que designa al Contraalmirante LT, Sr. Nelson SAAVEDRA Inostroza, como Director General Subrogante, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.
- 2.- Que, por O.I.R.S. N° 2640, de fecha 16 de octubre de 2023, el Sr. Alejandro TAPIA Brito, presentó solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en el sector de Laguna Verde, comuna y Región de Valparaíso, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, solicitado por AES ANDES S.A., para delimitar la propiedad de la empresa con el mar.
- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico, los planos y el CD con respaldo de datos del levantamiento, presentado por el Sr. Alejandro TAPIA Brito, mediante carta de fecha 29 de diciembre de 2023.
- 4.- Que, mediante las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/27, de fecha 19 de marzo de 2024 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/2, de fecha 3 de enero de 2025, se solicitó subsanar las observaciones de forma y de fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.
- 5.- Que, el Sr. Alejandro TAPIA Brito, mediante las cartas de fecha 24 de diciembre de 2024 y 20 de enero de 2025, remite las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por el citado consultor y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 06/24/2024, de fecha 9 de febrero de 2024, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 02, de fecha 22 de enero de 2025,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector de la Central Termoeléctrica de Laguna Verde, comuna, provincia y Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.334.151,000 – E-250.119,000 y N-6.334.109,489 – E-250.291,620, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-02/2025, a escala 1:1.000, visado por el Jefe del Departamento de Bordo Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/193 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO N°
115 DEL D.S. (MMA) N° 40, DE FECHA 30
DE OCTUBRE DE 2012, A LA EMPRESA
INDUSTRIAS ISLA QUIHUA S.A., PARA SU
PROYECTO “OPTIMIZACION
OPERACIONAL PLANTA LOTA”.

VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2025

VISTO: lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la Ley N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, los artículos 3° y 4° del D.S. (MINREL) N° 296, de fecha 7 de abril 1986, Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste; el artículo VI del D.S. (MINREL) N° 295, de fecha 7 de abril de 1986, Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos; los artículos 2° y 140° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; lo establecido en el artículo 115° del D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Ex. N°12.600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ex. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa INDUSTRIAS ISLA QUIHUA S.A., RUT N° 99.579.230-3, domiciliada en Avenida Matta 203 Lota Bajo, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el proyecto “Optimización Operacional Planta Lota”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, N° 202408001141, de fecha 18 de noviembre de 2024, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Optimización Operacional Planta Lota” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGUESE** el Permiso Ambiental Sectorial (PAS), del artículo N° 115 establecido en el D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa INDUSTRIAS ISLA QUIHUA S.A., para su proyecto “Optimización Operacional Planta Lota”, el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 202408001141, de fecha 18 de noviembre de 2024 y las condiciones del otorgamiento del PAS N° 115.
 - b.- Que, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente, es el organismo responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Talcahuano.
 - c.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 261,47 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

- 3.- **DÉJESE** sin efecto la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/05/398 Vrs., de fecha 1 de abril de 2013.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/259 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL TRANSBORDADOR “HUA HUM”.

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “HUILO HUILO DESARROLLO TURÍSTICO SpA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del TRANSBORDADOR “HUA HUM” remitida por la Gobernación Marítima de Valdivia mediante Memorándum Ordinario N° 12600/12, de fecha 24 de enero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la

contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “HUILO HUILO DESARROLLO TURÍSTICO SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del TRANSBORDADOR “HUA HUM” (CB-7263) de 302 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Valdivia mediante Memorándum Ordinario N° 12600/12, de fecha 24 de enero de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias

nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del TRANSBORDADOR “HUA HUM”, de la empresa naviera “HUILO HUILO DESARROLLO TURÍSTICO SpA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

PROPIETARIO O ARMADOR	HUILO HUILO DESARROLLO TURÍSTICO SpA. RUT 76.200.030-K
NAVE	TRANSBORDADOR “HUA HUM”

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	HUILO HUILO DESARROLLO TURÍSTICO SpA. RUT 76.200.030-K
NAVE	TRANSBORDADOR “HUA HUM”

[illegible]

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/179 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "PUERTO OXXEAN S.A." PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 04 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud de renovación presentada por la Empresa "PUERTO OXXEAN S.A.", mediante carta s/n, de fecha 20 de diciembre de 2024, en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

1. Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
2. Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
3. Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que "Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos".
4. Que, la empresa "PUERTO OXXEAN S.A.", solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de recepción de basuras inorgánicas, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
5. Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta, contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes

o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados según lo señalado en la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; asimismo que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el desembarque de basura inorgánica, de la empresa "PUERTO OXXEAN S.A." RUT 76.043.092-7, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una descarga accidental de basuras al mar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	PUERTO OXXEAN S.A.
DESEMBARQUE BASURAS INORGÁNICAS	INSTALACIONES EN PUERTO MONTT

[illegible]

EMPRESA	PUERTO OXXEAN S.A.
DESEMBARQUE BASURAS INORGÁNICAS	INSTALACIONES EN PUERTO MONTT

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/181 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "RÍO DULCE III".

VALPARAÍSO, 05 FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "RÍO DULCE S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la M/N "RÍO DULCE III" remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/27, de fecha 15 de enero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “RÍO DULCE S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “RÍO DULCE III” (CA-4204) de 1.484 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/27, de fecha 15 de enero de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la

ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “RÍO DULCE III”, de la empresa naviera “RÍO DULCE S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

PROPIETARIO O ARMADOR	RÍO DULCE S.A. RUT 96.989.370-3
NAVE	M/N "RÍO DULCE III"

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	RÍO DULCE S.A. RUT 96.989.370-3
NAVE	M/N "RÍO DULCE III"

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/183 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "DON JULIO".

VALPARAÍSO, 05 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "SERVICIOS MARINOS R Y A E.I.R.L." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. "DON JULIO" remitida por carta del Sr. Francisco SABUGO Henríquez, de fecha 27 de enero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “SERVICIOS MARINOS R Y A E.I.R.L.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “DON JULIO” (CB-2929) de 49.45 AB, solicitud que fue remitida por carta del Sr. Francisco SABUGO Henríquez, de fecha 27 de enero de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la

ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “DON JULIO”, de la empresa naviera “SERVICIOS MARINOS R Y A E.I.R.L.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

PROPIETARIO O ARMADOR	ARRENDAMIENTO DON JULIO LTDA. RUT 77.705.243-8
NAVE	BZA. "DON JULIO"

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	ARRENDAMIENTO DON JULIO LTDA. RUT 77.705.243-8
NAVE	BZA. "DON JULIO"

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/184 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "PUERTO OXXEAN S.A." PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES O NAVES QUE ARRIBEN EN SUS INSTALACIONES, UBICADAS EN LA CIUDAD DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 04 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 114° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, el MEPC.117 (52) promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 165, de fecha 18 de junio de 2008; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/163 Vrs., de fecha 8 de abril de 2020, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "PUERTO OXXEAN S.A.", de fecha 20 de diciembre de 2024, para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves que arriben a sus instalaciones, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

1. Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2. Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero.
3. Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.
4. Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
5. Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
6. Que, la empresa “PUERTO OXXEAN S.A.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves que arriben a sus instalaciones, adjuntando un anexo con la documentación asociada.
7. Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento de autorización para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la empresa “PUERTO OXXEAN S.A.” RUT 76.043.092-7, para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves que arriben a sus instalaciones, ubicadas en la ciudad de Puerto Montt.

2.- **ESTABLÉCESE :**

- a.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de Basura Inorgánica, a la Capitanía de Puerto de Puerto Montt: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.
- b.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de Basuras Inorgánicas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- c.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente.
- d.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/195 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "CODIHUE" DE LA EMPRESA
"SALMONES AYSÉN S.A."

VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES AYSÉN S.A.", con fecha 13 de diciembre de 2024 y recepcionada con fecha 13 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “SALMONES AYSÉN S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CODIHUE”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “SALMONES AYSÉN S.A” RUT: 76.650.680-1, para su Centro de Cultivo “CODIHUE”, ubicado en las coordenadas L: 41°46'20,46" S; G: 73°23'01,07" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	SALMONES AYSÉN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CODIHUE

[illegible]

EMPRESA	SALMONES AYSÉN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CODIHUE

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/198 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DEL VARADERO "CHINQUIHUE" PERTENECIENTE A LA EMPRESA NAVAL CHILE SpA., UBICADO EN CALBUCO.

VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la empresa "NAVAL CHILE SpA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12600/11, de fecha 7 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 10 de diciembre de 2024 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que "Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos".
- 4.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 5.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “NAVAL CHILE SpA.” RUT: 76.715.033-6, del Varadero “CHINQUIHUE”, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la misma del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE:**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el varadero junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e. Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de obras o acciones, de acuerdo a leyes o reglamentos vigentes.

- f. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	NAVAL CHILE SpA.
VARADERO	CHINQUIHUE

[illegible]

EMPRESA	NAVAL CHILE SpA.
VARADERO	CHINQUIHUE

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/199 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "CALAMACO" DE LA EMPRESA
"PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS
S.A."

VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", de fecha 30 de diciembre de 2024 y recepcionada con fecha 13 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CALAMACO”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.” RUT: 96.545.040-8, para su Centro de Cultivo “CALAMACO”, ubicado en las coordenadas L: 42°14' 21,41" S; G: 72°26' 52,40" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CALAMACO

[illegible]

EMPRESA	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CALAMACO

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/222 Vrs.

**APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS DE LA L/M
"ARGÓN V".**

VALPARAÍSO, 12 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "SOCIEDAD ACUÍCOLA LAGOS DEL SUR LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la L/M "ARGÓN V" remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/74, de fecha 4 de febrero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “SOCIEDAD ACUÍCOLA LAGOS DEL SUR LTDA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la L/M “ARGÓN V” (CA-7954) de 49.09 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/74, de fecha 4 de febrero de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo

y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO :

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la L/M “ARGÓN V”, de la empresa naviera “SOCIEDAD ACUÍCOLA LAGOS DEL SUR LTDA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

PROPIETARIO O ARMADOR	SOCIEDAD ACUÍCOLA LAGOS DEL SUR LTDA. RUT 76.555.250-8
NAVE	L/M "ARGÓN V"

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	SOCIEDAD ACUÍCOLA LAGOS DEL SUR LTDA. RUT 76.555.250-8
NAVE	L/M "ARGÓN V"

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/223 Vrs.

**APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS DE LA L/M
“EMILIA”.**

VALPARAÍSO, 12 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “SOCIEDAD ACUÍCOLA LAGOS DEL SUR LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la L/M “EMILIA” remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/74, de fecha 4 de febrero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: “el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación”. Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “SOCIEDAD ACUÍCOLA LAGOS DEL SUR LTDA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la L/M “EMILIA” (CA-4363) de 46.98 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/74, de fecha 4 de febrero de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo

y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO :

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la L/M “EMILIA”, de la empresa naviera “SOCIEDAD ACUÍCOLA LAGOS DEL SUR LTDA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

PROPIETARIO O ARMADOR	SOCIEDAD ACUÍCOLA LAGOS DEL SUR LTDA. RUT 76.555.250-8
NAVE	L/M "EMILIA"

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	SOCIEDAD ACUÍCOLA LAGOS DEL SUR LTDA. RUT 76.555.250-8
NAVE	L/M "EMILIA"

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/262 Vrs.

**APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT
“GRIP EXPLORER”.**

VALPARAÍSO, 20 DE FEBRERO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “GRIPSHIP SpA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del WELLBOAT “GRIP EXPLORER” remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/92, de fecha 13 de febrero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “GRIPSHIP SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del WELLBOAT “GRIP EXPLORER” (CA-8747) de 5.084 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/92, de fecha 13 de febrero de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo

y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO :

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del WELLBOAT “GRIP EXPLORER”, de la empresa naviera “GRIPSHIP SpA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

PROPIETARIO O ARMADOR	GRIPSHIP SpA. RUT 76.175.659-1
NAVE	WELLBOAT "GRIP EXPLORER"

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	GRIPSHIP SpA. RUT 76.175.659-1
NAVE	WELLBOAT "GRIP EXPLORER"

[illegible]

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/180 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "DON MATÍAS II".

VALPARAÍSO, 05 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "TRANSPORTES MARÍTIMOS SAN MIGUEL LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. "DON MATÍAS II" remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12600/17, de fecha 6 de enero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la

contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “TRANSPORTES MARÍTIMOS SAN MIGUEL LTDA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “DON MATÍAS II” (CA-8905) de 49.9 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12600/17, de fecha 6 de enero de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias

nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “DON MATÍAS II”, de la empresa naviera “TRANSPORTES MARÍTIMOS SAN MIGUEL LTDA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSPORTES MARÍTIMOS SAN MIGUEL LTDA. RUT 77.775.011-9
NAVE	BZA. "DON MATÍAS II"

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSPORTES MARÍTIMOS SAN MIGUEL LTDA. RUT 77.775.011-9
NAVE	BZA. "DON MATÍAS II"

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/182 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "DON DANILO III".

VALPARAÍSO, 05 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "SOCIEDAD ISLA QUEHUI LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. "DON DANILO III" remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12600/18, de fecha 6 de enero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “SOCIEDAD ISLA QUEHUI LTDA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “DON DANILO III” (CA-8719) de 49.0 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12600/18, de fecha 6 de enero de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo

y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO :

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “DON DANILO III”, de la empresa naviera “SOCIEDAD ISLA QUEHUI LTDA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

PROPIETARIO O ARMADOR	SOCIEDAD ISLA QUEHUI LTDA. RUT 76.427.033-9
NAVE	BZA. "DON DANILO III"

PROPIETARIO O ARMADOR	SOCIEDAD ISLA QUEHUI LTDA. RUT 76.427.033-9
NAVE	BZA. "DON DANILO III"

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/194 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "CAGUACHE" DE LA EMPRESA
"SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", de fecha 6 de septiembre de 2024 y recepcionada con fecha 3 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CAGUACHE”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa SALMONES ANTÁRTICA S.A.” 86.100.500-3, para su Centro de Cultivo “CAGUACHE”, ubicado en las coordenadas L: 42°30'2,05" S; G: 73°16'33,27" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CAGUACHE

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CAGUACHE

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/196 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "POLOCUHE" DE LA EMPRESA
"SALMONES AUSTRAL S.A."

VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES AUSTRAL S.A.", de fecha 12 de noviembre de 2024 y recepcionada con fecha 13 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “SALMONES AUSTRAL S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “POLOCUHE”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “SALMONES AUSTRAL S.A.” 79.559.220-2, para su Centro de Cultivo “POLOCUHE”, ubicado en las coordenadas L: 42°25'54,47" S; G: 73°16'35,46" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	SALMONES AUSTRAL S.A.
CENTRO DE CULTIVO	POLOCUHE

EMPRESA	SALMONES AUSTRAL S.A.
CENTRO DE CULTIVO	POLOCUHE

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/197 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "ALAO" DE LA EMPRESA
"SALMONES AUSTRAL S.A."

VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES AUSTRAL S.A.", de fecha 12 de noviembre de 2024 y recepcionada con fecha 13 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “SALMONES AUSTRAL S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “ALAO”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “SALMONES AUSTRAL S.A.” 79.559.220-2, para su Centro de Cultivo “ALAO”, ubicado en las coordenadas L: 42°32'40,47" S; G: 73°17'01,76" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	SALMONES AUSTRAL S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ALAO

EMPRESA	SALMONES AUSTRAL S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ALAO

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/206 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "CAGUACHE" DE LA EMPRESA
"MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", de diciembre de 2024 y recepcionada con fecha 31 de diciembre de 2024 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “MOWI CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CAGUACHE”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa MOWI CHILE S.A.” RUT: 96.633.780-K, para su Centro de Cultivo “CAGUACHE”, ubicado en las coordenadas 42°30’57,37” S; 73°14’59,78” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	MOWI CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CAGUACHE

EMPRESA	MOWI CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CAGUACHE

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/208 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "YUTUY" DE LA EMPRESA
"AQUACHILE MAULLÍN LTDA."

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE MAULLÍN LTDA.", de octubre de 2024 y recepcionada con fecha 31 de diciembre de 2024 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “AQUACHILE MAULLÍN LTDA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “YUTUY”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “AQUACHILE MAULLÍN LTDA.”, RUT: 79.728.530-7, para su Centro de Cultivo “YUTUY”, ubicado en las coordenadas L: 42°30'52,44" S; G: 73°45'39,29" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	AQUACHILE MAULLÍN LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	YUTUY

EMPRESA	AQUACHILE MAULLÍN LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	YUTUY

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/209 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "TAUCO" DE LA EMPRESA
"EMPRESAS AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2025

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "EMPRESAS AQUACHILE S.A.", de noviembre de 2024 y recepcionada con fecha 31 de diciembre de 2024 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “EMPRESAS AQUACHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “TAUCO”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “EMPRESAS AQUACHILE S.A.”, RUT: 86.247.400-7, para su Centro de Cultivo “TAUCO”, ubicado en las coordenadas L: 42°32’22,19” S; G: 73°45’56,39” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	EMPRESAS AQUACHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	TAUCO

[illegible]

EMPRESA	EMPRESAS AQUACHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	TAUCO

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/250 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "PUNTA QUEILÉN" DE LA
EMPRESA "CULTIVOS YADRÁN S.A."

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", de fecha 23 de agosto de 2024 y recepcionada con fecha 3 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “CULTIVOS YADRÁN S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTA QUEILÉN”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “CULTIVOS YADRÁN S.A.” 96.550.920-8, para su Centro de Cultivo “PUNTA QUEILÉN”, ubicado en las coordenadas L: 42°54'19.24" S; G: 73°29'09.87" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	CULTIVOS YADRÁN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA QUEILÉN

[illegible]

EMPRESA	CULTIVOS YADRÁN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA QUEILÉN

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/251 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO “BUTACHAUQUES” DE LA
EMPRESA “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”, de fecha 2 de octubre de 2024 y recepcionada con fecha 2 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “BUTACHAUQUES”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.” 86.100.500-3, para su Centro de Cultivo “BUTACHAUQUES”, ubicado en las coordenadas L: 42°19’09.27” S; G: 73°08’46.37” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BUTACHAUQUES

[illegible]

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BUTACHAUQUES

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/252 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "MATAO" DE LA EMPRESA
"PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS
S.A."

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", de fecha 6 de diciembre de 2024 y recepcionada con fecha 2 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “MATAO”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.” 96.545.040-8, para su Centro de Cultivo “MATAO”, ubicado en las coordenadas L: 42°34' 22,22" S; G: 73°26' 15,05" W; jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MATAO

[illegible]

EMPRESA	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MATAO

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/257 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "ENSENADA" DE LA EMPRESA
"CULTIVOS YADRÁN S.A."

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", de fecha 5 de agosto de 2024 y recepcionada con fecha 3 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “CULTIVOS YADRÁN S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “ENSENADA”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa empresa “CULTIVOS YADRÁN S.A.” 96.550.920-8, para su Centro de Cultivo “ENSENADA”, ubicado en las coordenadas L: 42°55'27.63" S; G: 73°29'20.41" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	CULTIVOS YADRÁN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ENSENADA

[illegible]

EMPRESA	CULTIVOS YADRÁN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ENSENADA

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/265 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "NAYAHUE" DE LA EMPRESA
"INVERMAR S.A."

VALPARAÍSO, 20 DE FEBRERO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "INVERMAR S.A.", de fecha junio de 2024 y recepcionada con fecha 18 de febrero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “INVERMAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “NAYAHUE”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “INVERMAR S.A. ” RUT: 79.797.990-2, para su Centro de Cultivo “NAYAHUE”, ubicado en las coordenadas L: 42°42′33,95" S; G: 73°03′52,26" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	INVERMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	NAYAHUE

[illegible]

EMPRESA	INVERMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	NAYAHUE

[illegible]

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSEN:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/246 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTILLA" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 18 FEBRERO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", de fecha 11 de noviembre de 2024 y recepcionada con fecha 14 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la

contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTILLA”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “SALMONES ANTARTICA S.A.” RUT: 86.100.500-3, para su Centro de Cultivo “PUNTILLA”, ubicado en las coordenadas L: 45°23’09,34" S; G: 72°51’27,65" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTILLA

[illegible]

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTILLA

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/247 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "MARTA" DE LA EMPRESA
"EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", de enero de 2025 y recepcionada con fecha 14 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “MARTA”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.” RUT: 79.872.420-7, para su Centro de Cultivo “MARTA”, ubicado en las coordenadas L: 44°50'13,16" S; G: 72°59'58,57" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	MARTA

[illegible]

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	MARTA

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 248 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "MARTINA" DE LA EMPRESA
"EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", de enero de 2025 y recepcionada con fecha 14 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “MARTINA”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.” RUT: 79.872.420-7, para su Centro de Cultivo “MARTINA”, ubicado en las coordenadas L: 44°47'40,98" S; G: 72°57'03,37" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	MARTINA

[illegible]

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	MARTINA

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/249 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "NUEVA ESPERANZA" DE LA
EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS
LTDA."

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", de enero de 2025 y recepcionada con fecha 14 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “NUEVA ESPERANZA”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.” RUT: 79.872.420-7, para su Centro de Cultivo “NUEVA ESPERANZA”, ubicado en las coordenadas L: 44°37’33,70" S; G: 72°47’02,48" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	NUEVA ESPERANZA

[illegible]

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	NUEVA ESPERANZA

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/253 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "ERASMO 2" DE LA EMPRESA
"COOKE AQUACULTURE CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", de noviembre de 2024 y recepcionada con fecha 14 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “ERASMO 2”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.” RUT: 96.926.970-8, para su Centro de Cultivo “ERASMO 2”, ubicado en las coordenadas L: 46°04'24,57" S; G: 73°26'32,34" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ERASMO 2

[illegible]

EMPRESA	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ERASMO 2

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/254 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "BALLENAS 2" DE LA EMPRESA
"COOKE AQUACULTURE CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", de fecha 19 de noviembre de 2024 y recepcionada con fecha 14 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “BALLENAS 2”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.” RUT: 96.926.970-8, para su Centro de Cultivo “BALLENAS 2”, ubicado en las coordenadas L: 46°08'25,37" S; G: 73°31'03,55" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BALLENAS 2

[illegible]

EMPRESA	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BALLENAS 2

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/255 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "ACANTILADA" DE LA EMPRESA
"SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", de fecha 22 de octubre de 2024 y recepcionada con fecha 14 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “ACANTILADA”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A. CHILE S.A.” RUT: 86.100.500-3, para su Centro de Cultivo “ACANTILADA”, ubicado en las coordenadas L: 45°24’04,40” S; G: 72°53’00,08” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ACANTILADA

[illegible]

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ACANTILADA

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/256 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "JORGE 734" DE LA EMPRESA
"CULTIVOS YADRÁN S.A."

VALPARAÍSO, 18 FEBRERO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", de fecha 28 de octubre de 2024 y recepcionada con fecha 14 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “CULTIVOS YADRÁN S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “JORGE 734”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “CULTIVOS YADRAN S.A.” RUT: 96.550.920-8, para su Centro de Cultivo “JORGE 734”, ubicado en las coordenadas L: 44°51'24,08" S; G: 73°59'03,06" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	CULTIVOS YADRÁN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	JORGE 734

[illegible]

EMPRESA	CULTIVOS YADRÁN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	JORGE 734

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/258 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, EN LAS FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE A NAVES PERTENECIENTE A LA EMPRESA SERVICENTRO AYSÉN PATAGONIA LTDA.

VALPARAÍSO, 18 DE FEBRERO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “SERVICENTRO AYSÉN PATAGONIA LTDA.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 12600/47, de fecha 13 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 29 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que "Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos".
- 4.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 5.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “SERVICENTRO AYSÉN PATAGONIA LTDA.” RUT: 76.295.154-1, en las faenas de abastecimiento de combustible a naves, en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén, la que será responsable ante la misma del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SERVICENTRO AYSÉN PATAGONIA LTDA.
ACTIVIDAD	FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES

[illegible]

EMPRESA	SERVICENTRO AYSÉN PATAGONIA LTDA.
ACTIVIDAD	FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/263 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "JESÚS 5" DE LA EMPRESA
"PROCESADORA CALBUCO SpA."

VALPARAÍSO, 20 DE FEBRERO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "PROCESADORA CALBUCO SpA.", de octubre de 2024 y recepcionada con fecha 14 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “PROCESADORA CALBUCO SpA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “JESÚS 5”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “PROCESADORA CALBUCO SpA.” RUT: 76.495.180-8, para su Centro de Cultivo “JESÚS 5”, ubicado en las coordenadas L: 44°42′49,35" S; G: 73°54′11,50" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	PROCESADORA CALBUCO SpA.
CENTRO DE CULTIVO	JESÚS 5

[illegible]

EMPRESA	PROCESADORA CALBUCO SpA.
CENTRO DE CULTIVO	JESÚS 5

[illegible]

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/207 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CALETA FOG" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 11 DE FEBRERO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", de fecha 4 de diciembre de 2024 y recepcionada con fecha 27 de diciembre de 2024 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la

contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CALETA FOG”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Punta Arenas ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “AUSTRALIS MAR S.A.” RUT: 76.003.885-7, para su Centro de Cultivo “CALETA FOG”, ubicado en las coordenadas L: 51°58'13,89" S; G: 72°56'47,45" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
3. **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EMPRESA	AUSTRALIS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CALETA FOG

[illegible]

EMPRESA	AUSTRALIS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CALETA FOG

[illegible]

MISCELÁNEOS:

Diario Oficial N° 44.070, del 8 de febrero de 2025

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

PROMULGA ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966 (CONVENIO DE LÍNEAS DE CARGA 1966)

Núm. 179.- Santiago, 23 de octubre de 2024.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), incisos cuarto y noveno de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, mediante la resolución A.1082(28), de 4 de diciembre de 2013, adoptó enmiendas al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966 (Convenio de Líneas de Carga 1966), publicado en el Diario Oficial de 23 de junio de 1975.

Que las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las partes el 28 de febrero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 2) b) del Convenio de Líneas de Carga 1966 y entraron en vigor el 28 de febrero de 2018, de acuerdo a lo previsto en el mismo artículo.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, adoptadas por la resolución A.1082(28), de 4 de diciembre de 2013, de la Organización Marítima Internacional, que entraron en vigor el 28 de febrero de 2018. Cúmplanse y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República de Chile.- Albert Van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento. - Claudia Rojo, Directora General Administrativa.

Resolución A.1082(28)
Adoptada el 4 de diciembre de 2013
(Punto 15 a) del orden del día)

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966

La Asamblea,

Recordando el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

Tomando nota de las propuestas de enmienda al Convenio Internacional sobre líneas de carga, 1966 (Convenio de líneas de carga 1966) para desplazar 50 millas hacia el sur la zona periódica de invierno, a la altura del extremo meridional de África,

Tomando nota asimismo de que el Comité de seguridad marítima, en su 90° periodo de sesiones, adoptó las propuestas de enmienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 3) a) del Convenio de líneas de carga 1966,

Habiendo examinado las propuestas de enmienda a la regla 47 del Convenio de líneas de carga 1966,

1 Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 3) b) del Convenio de líneas de carga 1966, las enmiendas a la regla 47 que figuran en el anexo de la presente resolución;

2 Pide al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 3) b) del Convenio de líneas de carga 1966, remita copias certificadas de la presente resolución y de su anexo a todos los Gobiernos Contratantes de dicho convenio, para que las examinen y acepten, y que asimismo remita copias a todos los Miembros de la Organización;

3 Insta a todos los Gobiernos interesados a que acepten las enmiendas lo antes posible;

4 Decide que, en el caso de que la entrada en vigor de las antedichas enmiendas tenga lugar tras su aceptación unánime de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 2) del Convenio de líneas de carga 1966 con anterioridad a la entrada en vigor basada en la aceptación tal como se solicita en la presente resolución, esta resolución perderá validez.

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966

ANEXO II

Zonas, regiones y periodos estacionales

Regla 47

Zona periódica de invierno del hemisferio sur

Se sustituye la regla 47 existente por el texto siguiente:

"El límite norte de la zona periódica de invierno del hemisferio sur será el siguiente:

la loxodrómica desde el cabo Tres Puntas, en la costa oriental del continente americano, hasta el punto de latitud 34° S y de longitud 50° W, el paralelo de latitud 34° S hasta la longitud 16° E, la loxodrómica desde este punto hasta el punto de latitud 36° S y de longitud 20° E, la loxodrómica desde este punto hasta el punto de latitud 34° S y de longitud 30° E, la loxodrómica desde este punto hasta el punto de latitud 35°30' S y de longitud 115° E, la loxodrómica desde este punto hasta el cabo Grim en la costa noroeste de Tasmania, las costas septentrional y oriental de Tasmania hasta el punto más meridional de la Isla de Bruny, la loxodrómica desde este punto hasta Black Rock Point en la Isla Stewart, la loxodrómica desde este último hasta el punto de latitud 47° S y longitud 170° E, la loxodrómica desde este último punto hasta el punto de latitud 33° S y longitud 170° W y el paralelo de latitud 33° S hasta la costa occidental del continente americano.

Periodos estacionales:

INVIERNO: 16 de abril a 15 de octubre

VERANO: 16 de octubre a 15 de abril".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

**Cursa con alcance el decreto N° 179, de 2024, del
Ministerio de Relaciones Exteriores**

N°E15201/2025.- Santiago, 29 de enero de 2025.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se "Promulga Enmiendas al Convenio Internacional Sobre Líneas de Carga, 1966 (Convenio de Líneas de Carga 1966)", por ajustarse a derecho.

Sin embargo, cumple con hacer presente que, según lo señalado en el acto administrativo en estudio y en los antecedentes que se acompañan a su tramitación, las enmiendas al referido convenio adoptadas por la resolución A.1082(28), de 4 de diciembre de 2013, de la Organización Marítima Internacional, entraron en vigor el 28 de febrero de 2018, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, 2), b), del Convenio Internacional Sobre Líneas de Carga, 1966.

Pues bien, teniendo presente que el decreto en trámite se dictó el 23 de octubre de 2024, ingresando a trámite a esta Contraloría General el 13 de enero de 2025, cabe sostener que la demora en su emisión no resulta conciliable con los principios de eficiencia, economía procedimental y celeridad, consagrados en los artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880 (aplica criterio contenido en los oficios N°s. 8.386, de 2018 y E583421, de 2024).

Por lo anterior, en lo sucesivo esa secretaría de Estado deberá adoptar las medidas que sean necesarias para que sus instrumentos se dicten oportunamente.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Por orden de la Contralora General de la República, Luis Alberto Almonacid Yáñez, Subjefe de División (S).

Al señor
Ministro de Relaciones Exteriores
Presente.

Diario Oficial N° 44.070, del 8 de febrero de 2025

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS Y PETROLEROS, 2011 (CÓDIGO ESP 2011) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (CONVENIO SOLAS)

Núm. 180.- Santiago, 23 de octubre de 2024.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), incisos cuarto y noveno de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, mediante la resolución MSC.483(103), de 13 de mayo de 2021, adoptó enmiendas al Anexo B, Parte A, Anexo 2 del Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones Durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS), publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980.

Que el mencionado Código ESP 2011 se adoptó por resolución A.1049(27), de 30 de noviembre de 2011, de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, y tiene carácter obligatorio en virtud de la Resolución MSC.325(90), de 24 de mayo de 2012, del Comité de Seguridad Marítima, ambas resoluciones publicadas en el Diario Oficial de 5 de abril de 2022.

Que las referidas enmiendas fueron aceptadas por las Partes, el 1 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del aludido Convenio SOLAS, y entrarán en vigor internacional el 1 de enero de 2023, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo Convenio SOLAS.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Anexo B, Parte A, Anexo 2 del Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones Durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS), adoptadas por la resolución MSC.483(103), de 13 de mayo de

2021, del Comité de Seguridad Marítima, de la Organización Marítima Internacional, que entraron en vigor el 1 de enero de 2023; cúmplanse y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República de Chile.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Claudia Rojo, Directora General Administrativa.

RESOLUCIÓN MSC.483(103)
(adoptada el 13 de mayo de 2021)

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO
DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS
DE GRANELEROS Y PETROLEROS, 2011
(CÓDIGO ESP 2011)

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Recordando también la resolución A.1049(27), mediante la cual la Asamblea adoptó el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones Durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (el "Código ESP 2011"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo XI-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 ("el Convenio"),

Recordando además el artículo VIII b) y la regla XI-1/2 del Convenio, relativos el procedimiento de enmienda del Código ESP 2011,

Habiendo examinado, en su 103º período de sesiones, las enmiendas al Código ESP 2011 propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código ESP 2011 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 Decide, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2022, a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado al Secretario General que recusan las enmiendas;

3 Invita a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2023, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior,

4 Pide al Secretario General que, a los efectos del artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5 Pide también al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS Y PETROLEROS, 2011 (CÓDIGO ESP 2011)

ANEXO B

CÓDIGO SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE PETROLEROS

Parte A

CÓDIGO SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE PETROLEROS DE DOBLE CASCO

ANEXO 2

PRESCRIPCIONES MÍNIMAS APLICABLES A LAS MEDICIONES DE ESPESORES QUE SE EFECTÚEN DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE RENOVACIÓN DE LOS PETROLEROS DE DOBLE CASCO

1 En el cuadro de "Prescripciones mínimas aplicables a las mediciones de espesores que se efectúen durante los reconocimientos de renovación de los petroleros de doble casco", se modificó la columna correspondiente al "Reconocimiento de renovación Nº 1", de modo que diga:

"1 Zonas sospechosas".

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8297

***La reproducción total o parcial de este Boletín
está autorizada mencionando la fuente.***



**OFICINA DE REGLAMENTOS Y
PUBLICACIONES MARÍTIMAS**